



PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

RAWSON

03 JUN 2025

VISTO:

El Expediente N° 835/2025 SAYCDS, la Ley XI N° 10, el Decreto Reglamentario N° 868/90; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto se tramita la caza comercial de la especie Liebre europea (*Lepus europaeus*) solicitado por la empresa Infriba S.A., CUIT N° 30-60870834-7, con domicilio legal en Ruta 88 Km 12,5 ramal Canteras de la localidad de Batan, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 7° establece que la autoridad de aplicación fijará los criterios y pautas para su manejo y control;

Que así mismo el artículo 12° establece que autoridad de aplicación será responsable de los tiempos y cantidades de ejemplares de la fauna silvestre permitidos para cazar a fin de ser utilizados los productos y subproductos con fines de lucro y a fijar períodos, cupos y áreas de captura para la mencionada especie;

Que el artículo 19° de la Ley XI N° 10 establece la prohibición de sacar de los límites provinciales, ejemplares de la fauna silvestre enteros y/o trozados sin un procesamiento integral realizado en frigoríficos e industrias interesadas en hacerlo;

Que conforme surge de fs. 37 a mediante Informe N° 06/2025-DFyFS-SsMByEA-SAYCDS, no se cuenta con un estudio poblacional actualizado, pero la característica de ser una especie exótica y la alta tasa de reproducción, no supondría una disminución significativa de su abundancia relativa;

Que no se cuenta con regulación específica para la actividad por lo cual se fija como requisito, lo establecido para la actividad cinegética general;

Qué es necesario adecuar apropiadamente la normativa de acuerdo a la actividad comercial planteada;

Que corresponde delimitar los Departamentos habilitados para la presente temporada, los cuales cuales serán: Cushamen, Futaleufú, Languíneo, Tehuelches, Río Senguer, Gastre, Paso de Indios, Escalante, Sarmiento, Telsen y Mártires;

Que la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

DISPONE:

Artículo 1°. Autorizar a la firma Infriba S.A., CUIT N° 30-60870834-7, con domicilio legal en Ruta 88 Km 12,5 ramal Canteras de la localidad de Batan, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires a la caza comercial de Liebre europea (*Lepus europaeus*) en los Departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languíneo, Tehuelches, Río Senguer, Gastre, Paso de Indios, Escalante, Sarmiento, Telsen y Mártires.

Artículo 2°. Fijar como período cinegético el comprendido entre el 01 de junio y el 31 de agosto del 2025.

Artículo 3°. No se establecerá límite de captura dentro del período establecido.

//...

63

Dr. LEONARDO A. BEHM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

2

Artículo 4°. Exceptuar a la firma Infibra S.A., CUIT N° 30-60870834-7, de sacar fuera de los límites provinciales los ejemplares capturados, sin un procesamiento integral, por no existir a la fecha interés en la faena y/o procesamiento por parte de establecimientos radicados en la Provincia.

Artículo 5°. La práctica de la caza comercial se realizará en establecimientos particulares, debiendo estos, emitir autorización anual certificada ante Juzgado de Paz o escribano público, a favor de quienes la practiquen en su establecimiento.

Artículo 6°. Los cazadores no podrán circular con reflectores encendidos, las armas durante la circulación por fuera de los establecimientos autorizados deberán ir sin cargador colocado y sin munición en recámara.

Artículo 7°. Los cazadores deberán informar en la repartición más cercana de la Policía de la provincia de Chubut previamente al ingreso a los establecimientos autorizados, a los efectos de maximizar el control de los permisos, autorizaciones y calibres habilitados.

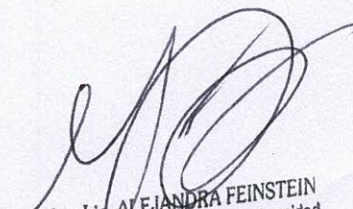
Artículo 8°. Los permisos habilitantes y la autorización de los dueños de establecimiento, deberán ser transportados en forma obligatoria.

Artículo 9°. Las empresas deberán abonar las tasas correspondientes a la actividad, presentar el estatuto societario y/o figura legal correspondiente, inscripciones municipales y nacionales de acuerdo a la actividad a desarrollar.

Artículo 10°. La actividad se realizará mediante el uso de armas de fuego, de percusión anular, hasta calibre .22 Largo Rifle. La caza con canes se encuentra prohibida.

Artículo 11°. Los lugares de acopio deberán estar habilitados por el SENASA, cumplimentando los requisitos higiénicos y sanitarios correspondientes.

Artículo 12°. Regístrese, notifíquese a los interesados y cumplido, archívese.


Mag. Lic. ALEJANDRA FEINSTEIN
Subsecretaria de Manejo de Biodiversidad
y Educación Ambiental
SAyCDS